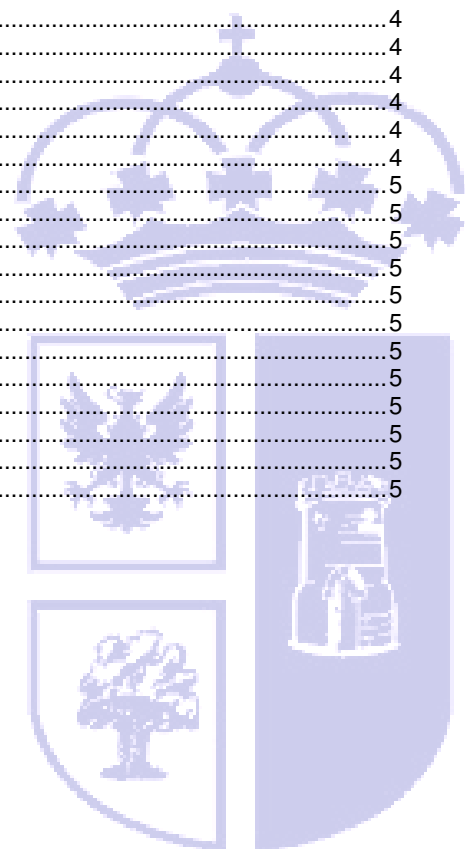
	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 28	Pag. 1/5
	ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y LÚDICAS.	


ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y LÚDICAS.

Fecha de aprobación por el pleno: 06 de marzo de 2007
 Fecha y numero de publicación en el B.O.C.M.: 28/06/2007 nº 152

Índice:

FUNDAMENTO	2
Art. 1	2
Art. 2	2
CAPÍTULO 1: De la actividad del Excelentísimo Ayuntamiento de Quijorna	2
Artículo 3	2
Artículo 4	2
Artículo 5	2
Artículo 6	2
Artículo 7	2
Artículo 8	3
Artículo 9	3
Artículo 10	3
Artículo 11	3
CAPÍTULO 2: Derechos de los usuarios de las actividades	3
Artículo 12	3
Artículo 13	3
Artículo 14	3
Artículo 15	4
CAPÍTULO 3: Deberes de los usuarios de las actividades	4
Artículo 16	4
Sección 1ª	4
Artículo 17	4
Sección 2ª	4
Artículo 18	4
Artículo 19	4
Artículo 20	4
Artículo 21	4
Artículo 22	4
Sección 3ª	5
Artículo 23	5
Artículo 24	5
Artículo 25	5
CAPÍTULO 4: Régimen sancionador	5
Artículo 26	5
Artículo 27	5
Artículo 28	5
Artículo 29	5
Artículo 30	5
Artículo 31	5
Artículo 32	5



 <p>Excmo. Ayuntamiento de Quijorna</p>	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 28	Pag. 2/5
	ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y LÚDICAS.	

FUNDAMENTO

Art. 1

La presente ordenanza tiene por objeto definir el marco jurídico para la prestación de las actividades educativas, culturales, deportivas, lúdicas y, en general, todas aquellas organizadas o participadas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Quijorna o en las que sea colaborador en cualquier grado.

Art. 2

A los efectos de dicha definición, esta ordenanza se divide en los siguientes capítulos y secciones:

Capítulo 1: De la actividad del Excmo. Ayuntamiento de Quijorna.

Capítulo 2: Derechos de los usuarios de las actividades.

Capítulo 3: Deberes de los usuarios de las actividades.

Sección 1: Deberes en general

Sección 2: Deber de pago de la actividad

Sección 3: Deberes en las Actividades puntuales

Capítulo 4: Régimen sancionador

CAPITULO 1: De la actividad del Excelentísimo Ayuntamiento de Quijorna

Artículo 3

Apartado Primero: El Excmo. Ayuntamiento de Quijorna organizará cualquier actividad que considere necesaria, tanto de carácter permanente como salidas lúdicas o culturales puntuales, dentro del ámbito de sus competencias funcionales y territoriales, bien como complemento de otras llevadas a cabo por otros organismos públicos o entidades privadas, bien por no haber oferta ni pública ni privada de dicha actividad en Quijorna.

Apartado Segundo: A los efectos de esta ordenanza, se entenderán como actividades o servicios generales aquellas que se organicen con carácter tendencialmente permanente y, que en general, tendrán la misma o parecida duración que el curso escolar. Como actividades puntuales se entenderán excursiones, visitas a museos, viajes y, en general, aquellos que tienen un día concreto para su celebración o su día de comienzo y final está determinado de antemano, siempre que el periodo temporal de dicha actividad no coincida con el de las actividades generales

Artículo 4

El Excmo. Ayuntamiento de Quijorna podrá acordar, mediante la fórmula jurídica adecuada, convenios o acuerdos con otros Ayuntamientos, organismos públicos o entidades privadas, con o sin ánimo de lucro, para que determinadas actividades se lleven a cabo fuera del término municipal de Quijorna por ser de imposible realización en nuestro municipio, económicamente inviables o carecer de las infraestructuras o los medios materiales necesarios para su realización.

Artículo 5


El Excmo. Ayuntamiento de Quijorna dispondrá, en la forma que considere adecuada, de los locales de su titularidad, así como de aquellos de los que no siendo titular, lo será en un futuro como consecuencia de convenios o acuerdos con sus actuales titulares, o bien de aquellos locales e instalaciones de los que dispone de su derecho de uso, cualquiera que sea el título jurídico que ampare ese derecho.

Artículo 6

El Excmo. Ayuntamiento de Quijorna, oídos los profesores o monitores y los alumnos, determinará el local donde se prestará el servicio o se realizará la actividad, de acuerdo con criterios de eficiencia, racionalidad y necesidades de la actividad, teniendo en cuenta la multifuncionalidad de los locales a disposición del Excmo. Ayuntamiento y las necesidades globales que se deriven del conjunto de actividades ofertadas por el Ayuntamiento.

Artículo 7

Ningún local se asignará en exclusividad a actividad alguna, a salvo de acuerdos puntuales por periodos determinados de tiempo y en atención a la especialidad de la actividad a desarrollar en ellos. Se exceptúan aquellas actividades prestadas en base a convenios con organismos públicos que financien la actividad y que pudieran exigir la disponibilidad exclusiva de un local para la prestación del servicio.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 28	Pag. 3/5
	ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y LÚDICAS.	

Artículo 8

El Excmo. Ayuntamiento de Quijorna elegirá la persona que prestará la actividad o servicio, atendiendo a los criterios que en cada momento considere pertinentes y otorgando preferencia a aquellas personas o empresas empadronadas o radicadas en Quijorna.

Artículo 9

El Excmo. Ayuntamiento de Quijorna determinará en cada momento y para cada actividad los parámetros mínimos para su puesta en marcha y continuación, pudiendo dar por terminada una actividad si, en cualquier momento de la misma, no se alcanzan o se pierden los parámetros establecidos, sin que ello dé derecho alguno a indemnización a alumnos y monitores, salvo la devolución del importe pagado y no consumido de la actividad por parte de los alumnos y la mensualidad o parte de ella de actividad impartida por parte de monitores y profesores.

Artículo 10

El Excmo. Ayuntamiento de Quijorna determinará el precio, plazos y cadencia de los pagos a realizar por cada actividad, pudiendo realizar exenciones o reducciones en aplicación de otras ordenanzas municipales, leyes estatales o supraestatales o recomendaciones hechas por los Servicios Sociales de Quijorna y que se harán efectivos previo acuerdo de la Concejalía competente en cada caso. Fuera de estos supuestos, cualquier exención o reducción en el precio o condiciones de la actividad, en atención a las especiales circunstancias que se dieran en el caso, deberá ser aprobada en la Junta Local de Gobierno, expresando en dicho acuerdo la exención o el importe de la reducción del precio, así como las modificaciones en la actividad, si ello fuera necesario.

Por acuerdo de la Junta Local de Gobierno podrá revocarse el acuerdo adoptado en el sentido anteriormente citado.

Artículo 11

En todo aquello que no se recoja en este Capítulo, así como en las nuevas situaciones que pudieran presentarse respecto a lo reglamentado en el mismo, se estará a lo que decida la Junta de Gobierno Local; dicho acuerdo pasará a formar parte de esta ordenanza con el alcance y efectos que se determinen en el mismo y en los plazos en los que, legal o reglamentariamente, se establezcan, una vez aprobado el acuerdo por el órgano competente.

CAPITULO 2: Derechos de los usuarios de las actividades

Artículo 12


Los usuarios de los servicios o actividades prestadas por el Excmo. Ayuntamiento de Quijorna, bien directamente o a través de acuerdos o convenios, tendrán derecho a una prestación de calidad, en los términos ofertados por el Ayuntamiento, a un local adecuado donde desarrollar la actividad y a ser consultados en el caso de modificación sustancial de la actividad.

Artículo 13

Los usuarios o cualquier vecino empadronado en Quijorna tendrán derecho a proponer o sugerir, por escrito, la realización de cualquier actividad a este Ayuntamiento, siempre que no sea contraria a la Ley, la moral o los usos y costumbres propios de Quijorna. El Excmo. Ayuntamiento de Quijorna se obliga a realizar las campañas de promoción necesarias para intentar realizar la actividad propuesta, siempre que se cumplan los parámetros mínimos que se establezcan.

Artículo 14

Los usuarios de actividades tendrán a su disposición un Libro de Reclamaciones de Actividades, en el que podrán exponer sus quejas sobre el funcionamiento de cualquier actividad. El Excmo. Ayuntamiento de Quijorna garantiza que el nombre del autor de la queja permanecerá en secreto y no se dará a conocer por ningún medio a ninguna persona. En el caso que el autor de la queja quisiera que su nombre se conociera o se hiciera saber a la persona responsable de la actividad origen de la queja, deberá hacerlo constar, de forma clara y fehaciente, en el mismo escrito de queja o en cualquier momento posterior remitiendo escrito en este sentido. Si esta circunstancia no se recoge en el escrito, se entenderá que desea permanecer en el anonimato.

 <p>Exmo. Ayuntamiento de Quijorna</p>	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 28	Pag. 4/5
	ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y LÚDICAS.	

Artículo 15

Los usuarios de actividades tienen derecho a recibir, por escrito, explicaciones o aclaraciones a las quejas reflejadas en el Libro de Reclamación de Actividades en el plazo máximo de quince días.

CAPITULO 3: Deberes de los usuarios de las actividades

Artículo 16

Todos los usuarios de cualquier actividad y, en general, todos aquellos que accedan a las instalaciones propiedad del Ayuntamiento o gestionadas por el mismo, quedan obligados al cumplimiento de los deberes que se detallan en este Capítulo.

Sección 1ª

Artículo 17

Todos los usuarios de las instalaciones municipales deberán velar por el correcto mantenimiento de las mismas, así como de los accesorios y mobiliario que se encuentre en él, y, en general, a lo siguiente:

- a. – Usar los locales y sus accesorios conforme al uso para el que se destinan, de acuerdo con la actividad a realizar.
- b. – Usar un vocabulario adecuado, absteniéndose de manifestarse con palabras soeces o malsonantes, así como a mantener un volumen de voz respetuoso con los demás usuarios.
- c. – Manejarse de forma respetuosa con los demás usuarios y el personal municipal, así como profesores y monitores.
- d. – Comunicar a los empleados municipales cualquier desperfecto que observasen, así como a adoptar las medidas necesarias para evitar nuevos desperfectos o el agravamiento de los ya existentes.
- e. – Cuidar del mobiliario y del material que se entregue, devolviéndolo en el mismo estado en que se recibió.

Sección 2ª

Artículo 18

Los usuarios vendrán obligados a hacer frente al pago que establezca el Ayuntamiento, en la modalidad, plazos y cuantía que se determine para cada actividad o servicio.

Artículo 19

Las modalidades para el pago de la actividad serán dos:

A – Abono directo al profesor, monitor o Escuela Municipal gestora de la actividad.

B – Cargo en la cuenta facilitada por el usuario.

Los Patronatos y organismos dependientes del Ayuntamiento podrán establecer sus propias fórmulas de pago.

Artículo 20


Para cada una de las actividades habrá una sola modalidad de pago, no pudiendo coexistir ambas en una misma actividad. Los usuarios deberán aceptar la forma de pago establecida por el Ayuntamiento, los Patronatos o los organismos dependientes del Ayuntamiento.. En caso contrario no serán dados de alta en la actividad.

Artículo 21

En el caso de la modalidad del Artículo 19-A, el pago deberá hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes o periodo que se establezca. En caso de impago, el usuario no podrá continuar en la actividad hasta que se ponga al corriente de pago.

Artículo 22

En el caso de la modalidad del Artículo 19-B, la devolución de los recibos conllevará el cargo de uno nuevo con los gastos que se hubieren generado por la devolución. En caso de que este recibo también sea devuelto, el usuario no podrá continuar en la actividad hasta que se ponga al corriente de pago. En cualquier caso, para el cobro de los recibos impagados se iniciará el correspondiente procedimiento de apremio y, en su caso, embargo.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 28	Pag. 5/5
	ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y LÚDICAS.	

Sección 3ª

Artículo 23

Los usuarios de las actividades puntuales deberán inscribirse en la forma que determine el Ayuntamiento para tener derecho a disfrutar de la misma.

Artículo 24

En el caso de actividades puntuales que tengan precio, el importe del mismo se abonará en el momento de la inscripción, bien por el total del mismo o por la parte que el Ayuntamiento determine. Hasta tanto no se haya realizado el pago no se generará derecho alguno al disfrute de la actividad.

Artículo 25

En el caso de actividades puntuales gratuitas, el hecho de la inscripción dará derecho a usar de la actividad.

CAPITULO 4: Régimen sancionador

Artículo 26

Aquellos usuarios que no estén al corriente de pago en alguna actividad o servicio general no podrán darse de alta en otras, hasta que se pongan al corriente de pago.

Artículo 27

En el caso de actividades puntuales, aquellos usuarios que, habiéndose apuntado a la salida, decidan no hacerlo con posterioridad, deberán avisar al Ayuntamiento con, al menos, 48 horas. Quedan exceptuados de esta obligación los casos de fuerza mayor.

Artículo 28

Si no se cumpliera lo establecido en el Artículo 27 y la actividad puntual fuera con precio, el usuario perderá el derecho a ser reintegrado del precio pagado. En el caso de que la actividad puntual fuera gratuita, en las sucesivas actividades será inscrito directamente en la lista de espera, independientemente del tiempo en que se hubiera inscrito y solo podrá disfrutar de la misma si al momento del cierre de la inscripción hubiera plazas libres.

Artículo 29

En el caso de que algún usuario produjese destrozos en el local, mobiliario o material de la actividad, vendrá obligado a restituirlo al estado original, pudiendo ser dado de baja en la actividad como consecuencia de su actitud. La baja será decidida por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 30

En el caso de que un usuario de manifieste de forma grosera o descortés con monitores y profesores, compañeros o demás usuarios de los locales, podrá ser expulsado del local por profesores y monitores o personal del Ayuntamiento.

Artículo 31

En el caso de que la actitud de un usuario fuera reiterativa en el destrozo de mobiliario o se produjeran agresiones físicas o verbales hacia cualquier persona, bien profesor o monitor, bien compañeros o usuarios en general, la Junta de Gobierno Local podrá acordar la expulsión de todas las actividades del infractor e, incluso, la prohibición de entrada a cualquier local o instalación de carácter municipal o gestionada por este Ayuntamiento. También podrá acordar la prohibición de disfrute de toda actividad por un periodo máximo de doce meses, a contar desde la fecha del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local.

Artículo 32

La Junta de Gobierno Local interpretará el sentido de esta Ordenanza en aquello en lo que pudieran surgir dudas o diversidad de interpretaciones.